

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**D.A. N° 175.-** Constituyen el Comité de Coordinación Interregional de Transporte Metropolitano de Lima - Región Callao  
**254989**

**D.A. N° 176.-** Establecen disposiciones que deberán cumplir las personas jurídicas concesionarias o autorizadas a prestar servicio público de transporte regular de pasajeros  
**254990**

**D.A. N° 177.-** Identifican como Microzonas de Tratamiento de Renovación Urbana a diversos inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Lima  
**254991**

**Res. N° 506-2003-MML-DMDU.-** Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Santiago de Surco y autorizan la ejecución de las obras correspondientes  
**255019**

**MUNICIPALIDAD DE  
CARABAYLLO**

**Ordenanza N° 035-2003-A/MDC.-** Establece disposiciones referidas al control de emisión de gases tóxicos generados por motores de combustión de vehículos y/o unidades motorizadas en la jurisdicción del distrito  
**255020**

**MUNICIPALIDAD DE  
LOS OLIVOS**

**R.A. N° 0023-2001.-** Designan Ejecutor y Auxiliar Coactivos de la municipalidad  
**255021**

**Acuerdo N° 0075-2003/CDLO.-** Aprueban contratación de servicios personalísimos de empresa a fin de brindar servicios de pago de tributos para contribuyentes que utilicen tarjetas de crédito o débito automático  
**255022**

**MUNICIPALIDAD DE  
LURÍN**

**Ordenanza N° 073/ML.-** Constituyen el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana  
**255023**

**Acuerdo N° 121-2003/ML.-** Comunican opinión sobre obra de modificación de recorrido de tramo de línea de doble terna  
**255024**

**MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**

**Ordenanza N° 077.-** Convocan a elecciones de representantes de las organizaciones de la sociedad civil para su integración al Consejo de Coordinación Local Distrital  
**255024**

**Acuerdo N° 101-2003-MDR.-** Autorizan adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche  
**255025**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL**

**R.A. N° 367-2003-MDSM.-** Autorizan viaje de regidores para participar en el XI Encuentro por la Cooperación y la Solidaridad de los Ayuntamientos con la Habana  
**255026**

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Fe de Erratas Ordenanza N° 157-MSS**  
**255027**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE  
VENTANILLA**

**Acuerdo N° 176-2003/MDV-ALC.-** Cesan en el cargo a Gerente Municipal  
**255029**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE YAUYES**

**Ordenanza N° 003/MPY.-** Revierten a favor de la municipalidad terrenos donados a terceros por no haber realizado el saneamiento físico legal  
**255029**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28101**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE MOVILIZACIÓN NACIONAL****TÍTULO I****GENERALIDADES****CAPÍTULO I  
OBJETO Y ALCANCE****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto precisar los derechos, deberes del Estado, de las personas naturales y jurídicas

frente a situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres, que requiere de su participación así como de la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles.

**Artículo 2°.- Alcance de la Ley**

Están comprendidos en los alcances de la presente Ley, los organismos componentes del Sistema de Defensa Nacional, las personas naturales y jurídicas, nacionales residentes en el país o en el extranjero y extranjeros residentes en el país, así como los bienes y servicios que se requieran, con las excepciones consideradas en las leyes y los tratados ratificados por el Perú, en concordancia a las normas constitucionales vigentes.

**CAPÍTULO II  
LA MOVILIZACIÓN, CLASES Y ETAPAS****Artículo 3°.- Movilización**

La movilización es un proceso permanente e integral planeado y dirigido por el gobierno, consiste en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la Defensa Nacional, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad, cuando éstos superen las previsiones de personal, bienes y servicios así como las posibilidades económicas y financieras.

**Artículo 4°.- Movilización total o parcial**

La movilización puede ser total o parcial. Movilización total es aquella que afecta a todo el territorio y a

las actividades de la nación. La movilización parcial afecta sólo a parte del territorio y de las actividades de la nación.

**Artículo 5º.- Etapas de la Movilización**

La movilización se desarrolla en dos etapas claramente diferenciadas, pero ligadas estrechamente: la movilización propiamente dicha y la desmovilización.

**TÍTULO II**

**PROCESO DE LA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN**

**CAPÍTULO I  
DEL PROCESO DE LA MOVILIZACIÓN**

**Artículo 6º.- Proceso de la Movilización**

El proceso de movilización comprende las fases del planeamiento, preparación y ejecución. Las fases del planeamiento y preparación son permanentes y concurrentes; y la ejecución es dispuesta por el Gobierno mediante Decreto Supremo.

**Artículo 7º.- Planeamiento de la Movilización**

El planeamiento de la movilización propiamente dicha, es permanente e integral, y forma parte del planeamiento estratégico de la Defensa Nacional.

**Artículo 8º.- Preparación de la Movilización**

La preparación de la movilización es el conjunto de actividades que se realizan en forma permanente en estado de normalidad, a fin de permitir la adopción de medidas y previsiones respectivas.

**Artículo 9º.- Ejecución de la Movilización**

La ejecución de la movilización comprende todas las actividades que se realizan para materializar las medidas previstas en las etapas de Planeamiento y Preparación, incorporando a los órganos y medios responsables de la Defensa Nacional los recursos disponibles del Poder Nacional.

La ejecución de la Movilización será decretada por el Presidente de la República en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa Nacional.

**CAPÍTULO II  
DEL PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN**

**Artículo 10º.- Desmovilización**

La desmovilización es el proceso integral, progresivo, planeado y dirigido por el Gobierno, que consiste en readecuar el Potencial y Poder Nacionales a las necesidades del país para recuperar la situación de normalidad, una vez cesados o reducidos en su intensidad los motivos que determinaron la ejecución de la movilización.

**Artículo 11º.- Proceso de Desmovilización**

La desmovilización comprende el planeamiento, la preparación y la ejecución. El planeamiento se inicia cuando se visualiza o prevé la superación de la emergencia que dio origen a la movilización. La preparación es el conjunto de acciones que se realizan con la finalidad de hacer viable la ejecución de la desmovilización en las mejores condiciones posibles.

La Ejecución es la realización de las acciones que propiamente llevan a cabo la desmovilización y que han sido previstas por el planeamiento.

Los organismos que garantizan la desmovilización, son los mismos que realizan la movilización, siendo similares sus funciones y responsabilidades.

**TÍTULO III**

**ORGANISMOS Y RESPONSABILIDADES**

**CAPÍTULO I  
DE LOS ORGANISMOS**

**Artículo 12º.- Acciones de los Organismos**

Corresponde a los diferentes organismos del Sistema de Defensa Nacional las acciones inherentes al planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, ejecución,

evaluación y control del proceso de movilización de acuerdo a los niveles de su competencia.

**Artículo 13º.- Integrantes**

Los organismos que integran y garantizan el desarrollo de la Movilización y forman parte del Sistema de Defensa Nacional son:

- a) El Consejo de Defensa Nacional;
- b) Consejo Nacional de Inteligencia;
- c) Ministerio de Defensa;
- d) Sistema Nacional de Defensa Civil;
- e) Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales.

**CAPÍTULO II  
DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 14º.- El Consejo de Defensa Nacional**

El Consejo de Defensa Nacional, como ente rector del Sistema de Defensa Nacional, es el encargado de dirigir y conducir la movilización y desmovilización. Le corresponde:

1. Aprobar y emitir la Directiva Nacional que oriente el proceso de movilización;
2. Aprobar los planes de movilización;
3. Determinar el ámbito regional o local de la movilización;
4. Aprobar las medidas requeridas para la movilización y promover dispositivos legales sobre la materia;
5. Disponer la ejecución de la movilización y desmovilización.

**Artículo 15º.- Consejo Nacional de Inteligencia**

El Consejo Nacional de Inteligencia es responsable de proporcionar la información e inteligencia requerida a los organismos que participan en la movilización.

**Artículo 16º.- Ministerio de Defensa**

El Ministerio de Defensa como órgano especializado del Poder Ejecutivo encargado de formular, ejecutar y supervisar la política de Defensa Nacional en el campo militar, así como de diseñar, planificar y coordinar la política de Defensa Nacional en los campos no militares, es responsable de:

- a. Preparar y difundir la Directiva Nacional de Movilización;
- b. Consolidar los planes de movilización de los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales;
- c. Prestar asesoramiento técnico-normativo a las Oficinas de Defensa Nacional, en aspectos de movilización;
- d. Formular y proponer al Consejo de Defensa Nacional la doctrina de movilización para su aprobación y difusión;
- e. Elaboración y actualización de la base de datos de los recursos a movilizar;
- f. Del proceso de movilización propiamente dicho y de la desmovilización para casos de emergencia originados por conflictos, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 17º.- Sistema Nacional de Defensa Civil**

El Sistema Nacional de Defensa Civil a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es responsable de la movilización y desmovilización para casos de emergencias producidos por desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen.

**Artículo 18º.- Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales**

Los Ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y locales a través de sus oficinas de Defensa Nacional, son responsables del planeamiento, preparación y ejecución de la movilización en el nivel y ámbito de su competencia, según la naturaleza de la emergencia.

**CONSUCODE**

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

**RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERIODO OCTUBRE 2003**

| Nº | CONTRATISTA                                                   | Nº REG. | Nº RESOLUCIÓN (*)                                                 | SUMILLA DE RESOLUCIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----|---------------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | CONSTRUCTECH S.A.C.                                           | 5585    | Resolución de Gerencia N° 2081-2003-RNC-CONSUCODE del 02.10.2003. | Por incumplir comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación, se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 1422 de fecha 15.11.2001 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación. |
| 2  | MAVI CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.C.                        | 8957    | Resolución de Gerencia N° 2083-2003-RNC-CONSUCODE del 02.10.2003. | Por incumplir comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la Inscripción de la empresa y el Certificado de Inscripción N° 1265 de fecha 17.10.2001, por carecer ésta de plantel técnico alguno.                                                                        |
| 3  | GY M CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.LTDA.                     | 8971    | Resolución de Gerencia N° 2084-2003-RNC-CONSUCODE del 02.10.2003. | Por incumplir comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la Inscripción de la empresa y el Certificado de Inscripción N° 1315 de fecha 25.10.2001, por carecer ésta de plantel técnico alguno.                                                                        |
| 4  | AIC ASOCIADOS S.A.C.                                          | 9836    | Resolución de Gerencia N° 2085-2003-RNC-CONSUCODE del 02.10.2003. | Por incumplir comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la Inscripción de la empresa y el Certificado de Inscripción N° 426 de fecha 24.04.2003, por carecer ésta de plantel técnico alguno.                                                                         |
| 5  | H.A.L. ASOCIADOS S.R.L.                                       | 9083    | Resolución de Gerencia N° 2107-2003-RNC-CONSUCODE del 06.10.2003. | Por incumplir comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la Inscripción de la empresa y el Certificado de Inscripción N° 54 de fecha 15.01.2002, por carecer ésta de plantel técnico alguno.                                                                          |
| 6  | R.M. BRITANIA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES                   | 8280    | Resolución de Gerencia N° 2108-2003-RNC-CONSUCODE del 06.10.2003. | Por incumplir comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la Inscripción de la empresa y el Certificado de Inscripción N° 1338 de fecha 18.12.2002, por carecer ésta de plantel técnico alguno.                                                                        |
| 7  | M & V CONSULTORES CONSTRUCTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | 5573    | Resolución de Gerencia N° 2136-2003-RNC-CONSUCODE del 09.10.2003. | Por incumplir comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación, se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 1422 de fecha 15.11.2001 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación. |
| 8  | BUENAVENTURA CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.    | 7562    | Resolución de Gerencia N° 2221-2003-RNC-CONSUCODE del 09.10.2003. | Por incumplir comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la Inscripción de la empresa y el Certificado de Inscripción N° 476 de fecha 29.04.2003, por carecer ésta de plantel técnico alguno.                                                                         |
| 9  | MAIE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A.C.                        | 9123    | Resolución de Gerencia N° 2282-2003-RNC-CONSUCODE del 24.10.2003. | Por incumplir comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la Inscripción de la empresa y el Certificado de Inscripción N° 172 de fecha 06.02.2002 por carecer ésta de plantel técnico alguno.                                                                          |
| 10 | M & M SERIOS S.R.LTDA.                                        | 6665    | Resolución de Gerencia N° 2283-2003-RNC-CONSUCODE del 24.10.2003. | Por incumplir comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la Inscripción de la empresa y el Certificado de Inscripción N° 772 de fecha 08.07.2002 por carecer ésta de plantel técnico alguno.                                                                          |
| 11 | LOC CONTRATISTAS GENERALES S.A.                               | 1724    | Resolución de Gerencia N° 2332-2003-RNC-CONSUCODE del 30.10.2003. | Por incumplir comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se disminuye su Capacidad Máxima de Contratación, se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 387 de fecha 02.04.2002 y se dispone emitir un Certificado de Inscripción con la nueva Capacidad Máxima de Contratación.  |
| 12 | LABORATORIO Y CONSTRUCCIONES S.A.C.                           | 9626    | Resolución de Gerencia N° 2333-2003-RNC-CONSUCODE del 30.10.2003. | Por incumplir comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la Inscripción de la empresa y el Certificado de Inscripción N° 1326 de fecha 13.12.2002, por carecer ésta de plantel técnico alguno.                                                                        |
| 13 | HRC CONTRATISTAS S.R.L.                                       | 8285    | Resolución de Gerencia N° 2344-2003-RNC-CONSUCODE del 31.10.2003. | Por incumplir comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se deja sin efecto legal la Inscripción de la empresa y el Certificado de Inscripción N° 532 de fecha 29.04.2002, por carecer ésta de plantel técnico alguno.                                                                         |

(\*): El texto de la Resolución se encuentra en nuestra Página Web, cuya dirección es: <http://www.consucode.gob.pe>  
Lima, Noviembre de 2003  
Gerencia de Registros

## TÍTULO IV

### RECURSOS DE LA MOVILIZACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS

##### **Artículo 19°.- Personas Naturales y Jurídicas**

1. Se consideran personas naturales sujetas a movilización:
  - Los peruanos varones y mujeres domiciliados en el país o en el extranjero.
  - Los extranjeros domiciliados en el territorio nacional, salvo las excepciones establecidas por ley o en los tratados ratificados por el país.

Para la movilización de las personas naturales se tendrá en cuenta lo normado en la Ley del Servicio Militar vigente, la Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y las disposiciones legales que establecen la jubilación en el Perú.

2. Se considera personas jurídicas sujetas a movilización:
  - Las nacionales de derecho público y privado, domiciliadas en el país o en el extranjero.
  - Las extranjeras de derecho público o privado, domiciliadas en el país, con excepción de aquellas exoneradas de acuerdo con los tratados vigentes, en los que el Perú es parte.

##### **Artículo 20°.- Empadronamiento e Inventario**

El Ministerio de Defensa por medio de los órganos de Reserva y Movilización de los Institutos de las Fuerzas Armadas, tendrá a su cargo el empadronamiento, clasificación y asignación de los recursos humanos en sus respectivas unidades. Los demás Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales participarán en el empadronamiento del personal, así como en el inventario de materiales correspondientes al ámbito de su competencia.

Asimismo los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales realizarán el inventario de los recursos materiales -bienes y servicios- correspondientes al ámbito de su competencia, remitirán al Ministerio de Defensa y al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la relación de los recursos materiales declarados no indispensables para el funcionamiento de las empresas públicas y privadas.

Los Ministerios son responsables de empadronar las empresas públicas y privadas de su sector, en función de la actividad que realizan sus unidades de producción o prestación de servicios, remitiendo dicha información al Ministerio de Defensa y al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

##### **Artículo 21°.- Obligación de proporcionar información**

Las personas naturales y jurídicas sujetas a movilización, están obligadas a proporcionar la información necesaria para su empadronamiento, clasificación, organización, empleo y otros requerimientos de la Defensa Nacional. La confidencialidad de la información estará garantizada bajo responsabilidad. Asimismo están obligados a actualizar sus datos personales, cada vez que sean modificados.

##### **Artículo 22°.- Régimen aplicable a las personas naturales movilizadas**

Las personas naturales movilizadas que integran la reserva, están comprendidas dentro de los alcances de la Ley del Servicio Militar. Aquellas personas movilizadas en otros campos de defensa nacional, están sujetas a las normas administrativas de cada sector.

#### CAPÍTULO II DE LOS BIENES Y SERVICIOS

##### **Artículo 23°.- Bienes y Servicios a movilizar** Constituyen bienes y servicios a movilizar:

1. Los recursos naturales renovables y no renovables;
2. Los bienes muebles e inmuebles;
3. Los recursos económicos y financieros;
4. Los servicios públicos esenciales y no esenciales que sean prestados por entidades de derecho público o privado.

##### **Artículo 24°.- Captación de bienes y servicios**

La captación de bienes y servicios para fines de movilización, en la fase de ejecución, se realiza por:

1. Transferencia;
2. Requisición;
3. Intervención;
4. Donación.

La autoridad competente inscribirá los bienes y servicios captados bajo las modalidades indicadas en el registro correspondiente, expidiéndose la constancia respectiva.

##### **Artículo 25°.- Transferencia**

La transferencia de bienes y servicios con fines de movilización, tiene carácter temporal y se realiza previo empadronamiento por la autoridad competente. Puede ser por concertación, cuando media acuerdo entre los propietarios de los bienes y servicios y la autoridad competente; o voluntaria, cuando por propia iniciativa los propietarios de bienes y servicios se ponen a disposición de la autoridad para los fines de movilización.

##### **Artículo 26°.- Requisición**

La requisición es una medida de carácter temporal dispuesta por el Gobierno en la que se embarga un bien, poniéndolo a disposición de la autoridad competente para los fines de la movilización. Se exceptúan:

1. Los bienes pertenecientes a las representaciones diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país. No están comprendidos en esta excepción los bienes de los peruanos que desempeñan funciones consulares encomendada por otros Estados extranjeros en el país;
2. Los semovientes destinados a la reproducción y al mejoramiento de la raza de éstos;
3. Los demás que por su naturaleza, fin o destino sean incompatibles con la movilización o se encuentren exceptuados por ley expresa.

Para el cumplimiento de esta función se crean Comisiones de Requisición, cuyas responsabilidades serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

##### **Artículo 27°.- Intervención**

La Intervención es una medida de carácter temporal dispuesta por el Gobierno, dirigida a administrar mediante la autoridad competente las unidades de producción de bienes y servicios que hayan incumplido las disposiciones y convenios establecidos para la movilización. Es dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante dispositivo legal correspondiente.

##### **Artículo 28°.- Donación**

La donación es la entrega al Estado, en forma voluntaria, gratuita y definitiva de la propiedad de bienes y servicios realizada por personas naturales o jurídicas para los fines de movilización.

#### CAPÍTULO III REGISTRO DE BIENES Y SERVICIOS

##### **Artículo 29°.- Constancia y Registro de Bienes y Servicios**

La autoridad competente expedirá una constancia de los bienes y servicios transferidos, requisados, intervenidos y donados. Dichos bienes y servicios serán inscritos en el Registro de Captación de Bienes y Servicios para movilización a cargo del Ministerio de Defensa, a través de los Institutos Armados, así como del Instituto de Defensa Civil (INDECI), según sea el caso.

##### **Artículo 30°.- Restitución de Bienes**

Concluida la situación de emergencia se procederá, según sea el caso, a la restitución de los bienes transferi-



dos, requisados o intervenidos, a sus respectivos propietarios en el estado en que se encuentren, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder por el deterioro, daño o pérdida total o parcial de los mismos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 31°.- Potenciación, reorientación de la industria y producción de bienes y servicios**

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa elaborará un plan de potenciación de las industrias de interés para los fines de movilización y establecerá los niveles de producción que los sectores productivos deben mantener. Asimismo, podrá reorientar la producción, modificando o creando las líneas necesarias para asegurar los requerimientos generados por la situación de emergencia, a partir de la ejecución de la movilización.

Según la naturaleza y necesidades de la movilización, mediante dispositivo legal, se podrá restringir y prohibir la adquisición, posesión, comercialización, distribución y transferencia de bienes y servicios.

#### **Artículo 32°.- Asignación de la producción y servicios a los requerimientos de la Movilización**

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, podrá disponer que las unidades de producción y de prestación de servicios suministren la totalidad o parte de su producción o servicios que resulten necesarios para cubrir los requerimientos de la movilización, suscribiéndose los contratos respectivos.

### **TÍTULO V**

#### **DERECHOS Y RETRIBUCIONES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS BENEFICIOS**

#### **Artículo 33°.- Derechos de las personas naturales**

Las personas movilizadas para servir en los Institutos Armados, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, tendrán derecho a los beneficios considerados en la Ley del Servicio Militar.

Las personas naturales movilizadas por los sectores, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, tendrán derecho a los beneficios considerados en el régimen legal que les corresponde.

Las personas naturales que no pertenecen a ningún régimen de seguridad social, para casos de invalidez o fallecimiento, serán indemnizadas por el Estado a través del sector que las convoca.

#### **Artículo 34°.- Retribuciones**

La prestación de servicios, el suministro de bienes, así como los costos por la adecuación de equipos e instalaciones de las unidades de producción y prestación de servicios con fines de movilización serán pagados de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos.

### **TÍTULO VI**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DENUNCIAS**

#### **Artículo 35°.- Infracciones**

Cometen infracción a la presente Ley:

- Los que no proporcionen datos sobre bienes, unidades de producción o prestación de servicios o proporcionen información falsa;
- Quienes no concurren a los llamamientos para actualización de datos y padrones;
- Los funcionarios, así como las personas naturales y jurídicas que no brinden facilidades laborales o académicas a quienes deben concurrir a los llamamientos conforme a ley;
- Quienes se niegan a proporcionar los bienes y servicios que le son requeridos para fines de movilización;
- Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a reorientar las actividades de sus unidades de producción o prestación de servicios; o no restrinjan la

comercialización o consumo de bienes y servicios; no suministren la totalidad o parte de la producción o de los servicios que resulten necesarios para los fines de movilización;

- Los funcionarios de organismos que infrinjan la confidencialidad;
- La autoridad competente que retenga indebidamente un bien transferido, requisado, intervenido o donado, o le dé un uso distinto al dispuesto.

#### **Artículo 36°.- Sanciones**

Aquellos que incurran en alguna de las infracciones señaladas en el artículo 35°, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- Los que incurran en la causal señalada en el inciso a) serán sancionados con una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se efectúe el pago;
- Los que incurran en la causal señalada en el inciso b) serán sancionados con una multa equivalente al 2% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que efectúe el pago;
- Los que incurran en las causales señaladas en los incisos c) y f) serán sancionados con suspensión y, de reincidir en la infracción, con destitución, si se trata de funcionarios públicos; y con multa equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha en que se efectúe el pago, si se trata de personas naturales y el 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) en caso de personas jurídicas del sector privado;
- Los que incurran en las causales señaladas en los incisos d) y e) serán sancionados con una multa equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- Los que incurran en la causal señalada en el inciso g) serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la infracción.

La aplicación de estas sanciones no exceptúa el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

#### **Artículo 37°.- Pago de Multas y Denuncias**

Las multas a que se refiere el artículo anterior serán canceladas conforme a lo que dispone el reglamento de la presente Ley, en caso de incumplimiento se procederá a entablar las medidas cautelares que fueran necesarias.

Asimismo, el hecho de cancelar las multas dispuestas en el artículo anterior no exime a los infractores de ser denunciados ante el fuero militar o común según corresponda.

### **TÍTULO VII**

#### **FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN**

##### **CAPÍTULO ÚNICO RECURSOS FINANCIEROS**

#### **Artículo 38°.- Financiamiento**

Los gastos del planeamiento y preparación de la movilización y desmovilización, son previstos por los organismos responsables en sus respectivos presupuestos anuales.

#### **Artículo 39°.- Gastos extraordinarios de la fase de Ejecución**

Los gastos extraordinarios que demande la fase de ejecución de la movilización y desmovilización, serán financiados con cargo al Presupuesto General de la República.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **Primera.- Comisiones Especiales**

En el Ministerio de Defensa y en el Instituto Nacional de Defensa Civil, según sea el caso, se nombrarán Comisiones Especiales encargadas de evaluar los reclamos que formulen los propietarios de bienes transferidos, requisados o intervenidos por los daños y perjuicios como consecuencia directa y exclusiva de dicho procedimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 29° y 30° de la presente Ley.

**Segunda.- Reclamos**

Contra las disposiciones que determinan la cuantía de las indemnizaciones y formas de pago, se podrá interponer los recursos de ley ante la autoridad administrativa y judicial competente.

**Tercera.- Reglamento**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 90 días.

**Cuarta.- Norma Derogatoria**

Derógase el Decreto Ley N° 23118, así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**Quinta.- Vigencia de la ley**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

21144

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 28102**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA  
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A  
VIAJAR A LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA  
SIERRA, REPÚBLICA DE BOLIVIA, DEL 14 AL 16  
DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA  
ASISTIR A LA XIII CUMBRE IBEROAMERICANA  
DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del artículo 102° y en el artículo 113° de la Constitución Política, y en la Ley N° 26656, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para que viaje a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, República de Bolivia, del 14 al 16 de noviembre del presente año, para asistir a la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA  
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

Lima, 12 de noviembre de 2003

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

21145

**PODER EJECUTIVO**

**PCM**

**Conforman Comisión Especial creada  
mediante la Ley N° 27684 encargada  
de ver el tratamiento de aquellas deu-  
das que por acuerdo entre el deman-  
dante y el obligado puedan ser atendi-  
das con medios distintos al dinero**

**DECRETO SUPREMO  
N° 090-2003-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° Ley N° 27684, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27584 y crea una Comisión Especial encargada de evaluar la atención de las deudas de los pliegos presupuestales, se creó la Comisión Especial en la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de ver el tratamiento de aquellas deudas que por acuerdo entre el demandante y el obligado puedan ser atendidas con medios distintos al dinero;

Que, asimismo se dispuso que mediante Decreto Supremo, la Presidencia del Consejo de Ministros establecerá la conformación de la Comisión Especial y las normas necesarias para su funcionamiento;

Que, en este sentido resulta pertinente conformar la Comisión Especial en la Presidencia del Consejo de Ministros, antes señalada;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27684 y el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Del Objeto**

Confórmese la Comisión Especial creada mediante Ley N° 27684, encargada de ver el tratamiento de aquellas deudas que por acuerdo entre el demandante y el obligado puedan ser atendidas con medios distintos al dinero, en adelante, la Comisión Especial, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- El Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros;